



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0129 -2025-SENAMHI/OA

Lima, 03 de julio de 2025

VISTA:

La Resolución Directoral N.º 0128-2025-SENAMHI-OA de fecha 02 de julio de 2025, emitido por el Director de la oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores** 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...) "

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, precisando que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la

rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0128-2025-SENAMHI-OA, el Director de la Oficina de Administración resolvió en su artículo segundo lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los gastos que ocasionen el Encargo Interno serán con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 “Recursos Ordinarios”, Meta 56 “Generación de Información y Monitoreo de Peligros Hidrometeorológicos y Climáticos”; y, Partidas Presupuestales:

ÍTEM	CLASIFICADOR	DETALLE	IMPORTE
01	2.3.2.4.2.1	DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS	1,665.00
02	2.3.2.7.11.6	SERVICIO DE IMPRESIONES, ENCUADERNACION Y EMPASTADO	1,326.40
		TOTAL	2,991.40

Que de la revisión del Anexo 1 adjunto al Memorando N° D000820-2025-SENAMHI-DZ1 de fecha 30 de junio de 2025, el Director Zonal 1, que sustenta la Resolución Directoral N.º 0128-2025-SENAMHI-OA, los gastos que ocasione el encargo serán con cargo a las siguientes partidas y montos:

RESUMEN DEL PPTO DE LA ASIGNACIÓN			S/ 600.00
ESPECIFICA	CONCEPTO	IMPORTE S/	
2.3.2.4.2.1	DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS	495.00	
2.3.2.7.11.6	SERVICIO DE IMPRESIONES, ENCUADERNACION Y EMPASTADO	105.00	
IMPORTE MAXIMO ASIGNADO S/		600.00	

Que, como puede advertirse los montos consignados en el cuadro detallado en el artículo segundo de la Resolución Directoral N.º 0128-2025-SENAMHI-OA, difieren con el monto consignado en el artículo primero de la referida resolución, así como en el anexo 01 del Memorando N° D000820-2025-SENAMHI-DZ1, por lo que corresponde proceder a su rectificación al haberse acreditado el error material;

Con los vistos del Director de la Unidad de Contabilidad y del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N.º 0128-2025-SENAMHI-OA quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los gastos que ocasionen el Encargo Interno serán con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 “Recursos Ordinarios”, Meta 56

“Generación de Información y Monitoreo de Peligros Hidrometeorológicos y Climáticos”; y, Partidas Presupuestales:

ÍTEM	CLASIFICADOR	DETALLE	IMPORTE
01	2.3.2.4.2.1	DE EDIFICACIONES, OFICINAS Y ESTRUCTURAS	495.00
02	2.3.2.7.11.6	SERVICIO DE IMPRESIONES, ENCUADERNACION Y EMPASTADO	105.00
		TOTAL	600.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER vigente la Resolución Directoral N.º 0128-2025-SENAMHI-OA de fecha 02 de julio de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las Unidades de Contabilidad y Tesorería, así como a la interesada, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

AARON FERNANDO BELTRAN PERONA
Director (T) de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú



Firmado digitalmente por BELTRAN
PERONA Aaron Fernando FAU
20131366028 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03.07.2025 12:22:47 -05:00

